



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 63

Ref. Expte MJyDH N° 128.120

BUENOS AIRES, 05 de marzo de 2001.

Visto el expediente de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 128.120/00, que se iniciara con el objeto de analizar la situación del Sr. Secretario de INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, Ing. Javier Osvaldo TIZADO con relación al régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses establecido por la Ley 25.188, y

CONSIDERANDO:

Que en lo referente a la competencia de este área tomar intervención en la cuestión, cabe recordar que el artículo 1° de la Resolución MJyDH N° 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción la realización de las funciones asignadas por el Decreto N° 164/99 a este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188.

Que en el sentido expuesto reviste esta Oficina la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflictos de interés contemplado en los artículos 13 y subsiguientes de la ley 25.188.

Que debe destacarse que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (confirmar en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8).

Que de allí se deriva el impedimento legal dispuesto por art. 13 de la ley mencionada, de modo que los funcionarios se encuentran obligados a abstenerse de realizar ciertas actividades en la medida que el cargo público que desempeñan tenga competencia funcional directa con esas actividades.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público a su cargo, respectivamente (art. 15 de la ley 25.188).

Que por otro lado, debe recordarse también que las normas de incompatibilidades y conflictos de intereses de la ley 25.188 se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función (ver art. 16 de la ley citada), y que la interpretación sobre normas de incompatibilidad se debe hacer en forma extensiva.

Que a este respecto, los artículos 24 y 25 de la ley de Ministerios prevén un régimen específico de incompatibilidad para el desempeño de los cargos de ministros, secretarios y subsecretarios que impide a los funcionarios superiores del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de la docencia, el ejercicio de todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculación con los poderes, organismos, o empresas nacionales, provinciales o municipales durante el desempeño de esos cargos (Conf. Decreto 438/92, B.O. 20-3-92; T.O., art. 24 de la Ley de Ministerios; también ver dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 639/00).

Que en lo que se refiere a las circunstancias de hecho relevantes para el correcto encuadre del caso en análisis cabe mencionar que el Ing. Osvaldo Tizado se desempeñó, durante el año previo a su asunción como Secretario de Industria, en diversos cargos directivos de empresas pertenecientes a la Organización TECHINT.

Que resulta relevante también destacar que en su declaración jurada patrimonial, el funcionario ha manifestado ser titular de acciones y bonos, entre los que se encuentran acciones de la empresa SIDERAR S.A. y obligaciones negociables de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

Que ambas empresas mencionadas en el considerando anterior pertenecen o tienen relación directa con la ORGANIZACIÓN TECHINT, en el caso de TGN a través de GASINVEST S.A. de la cual el Ing. TIZADO fue director titular hasta agosto del año 2000.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que consultado el funcionario sobre su situación actual respecto de la firmas a las que estuvo vinculado, ha acompañado las requeridas copias de las renunciaciones presentadas en todas las empresas en las que declaró haber trabajado.

Que habiéndose establecido las cuestiones de hecho que adquieren significación para la presente intervención, corresponde ahora centrar el estudio en la determinación del ámbito de injerencia de la Secretaría de Industria y Comercio con la finalidad de establecer los alcances de la “competencia funcional directa” del Secretario del área en los términos del artículo 13 de la Ley N° 25.188.

Que teniendo en cuenta las disposiciones del decreto 755 del 30 de agosto de 2000 que estableció las competencias de la Secretaría de Industria y Comercio, cabe concluir que el Sr. Secretario de Industria tiene asignadas funciones que pueden generar la situación que esta Oficina ha caracterizado como de competencia funcional directa, tal como fuera descripta al analizar el caso del Dr. Henoch Aguiar en el expediente de este Ministerio MJyDH N° 125.028/00.

Que debe recordarse que, en forma previa a la asunción del Sr. Secretario de Industria, el Ministerio de Economía efectuó una consulta a esta Oficina respecto de la situación del candidato con relación a las disposiciones de la Ley de Ética Pública.

Que en las recomendaciones introducidas en el dictamen que oportunamente produjo la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esta Oficina Anticorrupción, se expresó que en función de las competencias asignadas por la normas específicas, el Ing. Osvaldo TIZADO podía encontrarse en situación de “competencia funcional directa” respecto de alguna o algunas de las empresas en las que se desempeñó y que en tal inteligencia debía *“abstenerse de intervenir en las acciones, trámites y decisiones en las que se encuentren involucradas las empresas”* que pertenecen a la Organización TECHINT.

Que en ese mismo dictamen la aludida Dirección sugirió también que *“En caso de poseer acciones de sociedades que se relacionen directa o indirectamente con sus funciones, deberá tomar las medidas necesarias para separarse de ellas.”*



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Que la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia tomó intervención en este expediente a tenor de su Nota DPPT/NR N° 109/01, sosteniendo en sus conclusiones que el funcionario deberá abstenerse de tomar intervención respecto de las actuaciones en que sean parte empresas de la Organización TECHINT y que deberá aplicar mecanismos de publicidad y transparencia en la toma de decisiones cuando se trate de fijación de políticas generales.

Que en lo referente a las acciones de la firma SIDERAR S.A. de las que es titular, la mencionada Dirección manifestó a fs. 59 que resultaría de aplicación al caso lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Ministerios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado sendas intervenciones a fs. 57 y 62 de estos actuados.

Que en función de lo mencionado precedentemente corresponde emitir la pertinente resolución al respecto coincidiendo con la solución propuesta al caso por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esta Oficina.

Que en lo relativo a la aplicación de la Ley de Ministerios a las tenencias accionarias corresponde poner la presente opinión en conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de que evalúe la aplicación al caso de dicho marco normativo.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Determinar que, por aplicación de los artículos 13 y 15 de la Ley N° 25.188, el Ing. Javier Osvaldo TIZADO, Secretario de Industria del Ministerio de Economía deberá abstenerse, o en su caso excusarse, de tomar cualquier tipo de intervención en trámites y decisiones en las que se encuentren involucradas en forma directa las sociedades o empresas que integran la denominada ORGANIZACIÓN TECHINT.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

ARTICULO 2º.- Recomendar que en los procesos de dictado de decisiones generales o fijación de políticas para el sector que, como parte de su tarea, deban ser dispuestos y afecten a las empresas de la Organización TECHINT, deberá el Sr. Secretario de Industria del Ministerio de Economía, establecer la aplicación de mecanismos de publicidad y transparencia que aseguren la imparcialidad en sus decisiones.

ARTICULO 3º.- Remitir copia completa de estas actuaciones para conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en orden a que en esa sede se evalúe la aplicación al presente caso de las disposiciones del artículo 24 de la Ley de Ministerios en lo atinente a las tenencias accionarias de la firma SIDERAR S.A. por parte del Ing. Javier Osvaldo TIZADO.

ARTICULO 4º.- Notificar la presente resolución al funcionario involucrado, al señor Ministro de Economía y la Unidad de Declaraciones Juradas.